

SECRETARIA: Cali, Noviembre 1º de 2022, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dando cuenta del memorial allegado mediante correo electrónico por la doctora Lucia Cardozo, archivo 33 del expediente digital, el pasado 06 de Septiembre de 2022. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1937

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Veintidós
(2022)

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2021-00176-00

Mediante escrito que antecede la profesional del derecho Lucia Loraine Cardozo Díaz, allega por correo electrónico con poder conferido por el demandante, señor JULIO ESCOBAR POTES, de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso para que represente sus intereses.

Sin embargo, al revisar el poder presentado se observa que este no cumple con los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022, pues a fin de verificar su autenticidad, no se acreditó que haya sido remitido del correo electrónico del mandante señor Escobar Potes, o en su defecto tampoco se observa que este autenticado vía notarial.

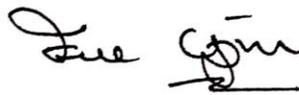
Por lo que este despacho se abstendrá de reconocer personería para actuar en el presente asunto, hasta tanto se cumpla con los requisitos mencionados.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de reconocer personería a la profesional del derecho Lucia Loraine Cardozo Díaz, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.

NOTIFIQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 184
de Noviembre 03 de 2022